

EXTRACTO

EN LO PRINCIPAL: Demanda de Alimentos; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita Alimentos Provisorio; **SEGUNDO OTROSÍ:** Diligencias; **TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **CUARTO OTROSÍ:** Solicitud que indica; **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio, Poder, Privilegio y forma especial de notificación. **S. J. L. DE FAMILIA DE LA UNIÓN Claudia Verónica Arias Cancino**, Asesora del hogar, cédula nacional de identidad N° 15.882.061-7, domiciliada en San Juan Chico S/N, La Unión, teléfono 9-49852156, correo electrónico: claudiaariasancino@gmail.com a US. Respetuosamente digo: Que por este acto y en representación de mi hija **Yasmin Nayareth Carrillo Arias**, de 17 años, cedula nacional de identidad N° 21.579.799-6, vengo en demandar a su padre **Efraín Segundo Carrillo Meritrato**, ignoro profesión u oficio y domicilio, cédula nacional de identidad N° 16.460.033-5, teléfono 9-82725876, por los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer: **I.HECHOS:** 1. Con el demandado somos padres de **Yasmin Nayareth Carrillo Arias**, nacida con fecha 20 de Mayo de 2004, inscrita en la circunscripción de Valdivia, Inscripción N° 846, registro S, del mismo año, de 17 años. 2. Nuestra hija requiere la ayuda económica de su padre, para solventar gastos básicos derivados de su existencia y propios de una adolescente de su edad, como es su educación (\$79.900), alimentación (\$75.000), salud (\$6.000), entretención (\$12.000), vestuario (\$100.000 cada tres meses), gastos del hogar, como internet, celular, leña y luz (\$54.000) entre otras necesidades, que se acreditarán en esta causa. 3. El demandado se ha desentendido de las necesidades de su hija, razón por la cual se interpone la presente acción judicial. 4. Finalmente al demandado le asiste la obligación legal y moral de proporcionar alimentos a su hija, quien tiene capacidad económica suficiente para solventar la pensión alimenticia que se solicita, basándonos en la presunción del artículo 3 de la ley N° 14.908 **POR TANTO**, en razón a lo expresado y de las normas legales citadas, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes de la Ley sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias N° 14.908 y modificaciones introducidas por la ley N° 20.152, en relación además a lo observado en los artículos 57 y siguientes de la Ley que Crea los Tribunales de Familia N° 19.968, en concordancia con lo expuesto en los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. **RUEGO A U.S.:** Tener por interpuesta demanda de alimentos, en contra de **Efraín Segundo Carrillo Meritrato**, ya individualizado, acogerla a tramitación y condenarle en definitiva a la suma equivalente de \$150.000 mensuales por concepto de alimentos a favor de nuestra hija **Yasmin Nayareth Carrillo Arias**, ó la suma que SS determine justo en derecho, todo ello con costas. **PRIMER OTROSÍ:** Ruego a S.S., dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 321 y siguientes del Código Civil y en especial el artículo 4 inciso 1 de la Ley 14.908 modificada por la ley 20.152, y el artículo 54-2 de la Ley 19.968; en orden a que se fijen alimentos provisorios equivalentes a \$150.000 mensuales o la suma que Us., determine. **SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase Us., atendido que se carece del domicilio del demandado, autorizar su notificación telefónica al número 9-82725876, a fin que funcionario notificador lo contacte por esa vía y señale una forma especial de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WCNXXGXEPSB

notificación. En su defecto, se obtenga por parte del tribunal domicilio del demandado, el cual pueda tener registrado en sistema PREVIRED SII, y Registro Civil. **TERCER OTROSÍ:** Ruego a S.S. tener por acompañados los siguientes documentos: 1. Certificado de Nacimiento de **Yasmin Nayareth Carrillo Arias** 2. Certificado de alumno regular de **Yasmin Nayareth Carrillo Arias** 3. Acta de mediación frustrada **Nuc 539110** 4. Privilegio de pobreza **CUARTO OTROSÍ:** Ruego a S.S. acceder a lo siguiente: con la finalidad de contar con mayores antecedentes respecto a la capacidad económica del demandado, obtener información pertinente en sistema PreviRed, Mercado financiero, SII respecto a la situación tributaria y en el Registro Civil de identificación sobre la inscripción de vehículos motorizados. **QUINTO OTROSÍ:** Hago presente que me patrocina en la presente causa la Corporación de Asistencia Judicial, consultorio jurídico de la Unión, a través de su abogada, Doña **Gema Andrea Nuñez Fredes**, RUT 13.657.860-K y quien a su vez delega poder a la postulante en práctica Doña **Claudia Dennis kauzlarich Rojas**, rut 19.307.859-1, ambas domiciliada en Calle Letelier S/N, segundo piso, La Unión, quien podrá actuar con todas y cada una de las facultades contempladas y señaladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las cuales damos por expresamente reproducidas. Forma de notificación de toda resolución que sea o no dictada en audiencia, sea enviada a correo electrónico: cajlaunion@gmail.com. **La Unión, ocho de julio de dos mil veintiuno.** A lo principal: Téngase por presentada y por admitida a tramitación demanda de alimentos. Vengan las partes a audiencia preparatoria de juicio para el día 25 de noviembre de 2021, a las 12:00 horas. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3° de la Ley 19.968. La audiencia se realizará vía ZOOM en el ID 4815074369, debiendo las partes conectarse con a lo menos 10 minutos de antelación, individualizándose en la plataforma con su nombre o RIT de la causa a la que comparece. Atendido la situación de COVID19 que afecta al país, se hace presente a las partes que en caso de haber tenido contacto estrecho los últimos 15 días anteriores a la citación, o encontrarse con PCR positivo, deberá informar al tribunal y conectarse a la ID anteriormente indicada, sin concurrir personalmente al tribunal. Se cita a la parte demandada bajo apercibimiento del apremio establecido en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, multa o arresto hasta por quince días. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. La parte demandada deberá presentar en la audiencia sus liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto del año precedente, boletas de honorarios y demás antecedentes que sirvan para determinar su capacidad económica, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 14.908. Atendido lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, la parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WCNXXGXEPSB

demanda. A la audiencia las partes deben asistir representados por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. En el evento que la parte demandada no cuente con abogado particular, se le designa a la Corporación de Asistencia Judicial de su domicilio, para que asuma su defensa, previa calificación que corresponda por dicha repartición. Para ello deberá concurrir personalmente la parte demandada en el más breve plazo a la Corporación de Asistencia Judicial, con antecedentes para su calificación, como liquidaciones de sueldo, credencial de salud, etc., y/o demás documentos que estime pertinente. Si la parte demandada no calificara conforme el procedimiento de privilegio de pobreza, se le apercibe que es su responsabilidad comparecer debidamente representado por abogado particular a su costa. Al primer otrosí: Desprendiéndose de los antecedentes que obran en autos que el demandado es padre de Yasmín Nayareth Carrillo Arias y concurriendo así los presupuestos de los artículos 321, 323 y 326 del Código Civil, respecto de él. Amparado en la presunción del artículo 3° de la Ley 14.908 y visto, además, lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 8° de la Ley 14.908, modificados por la Ley 20.152 y artículo 327 del Código Civil, se resuelve: Que, se hace lugar a la solicitud de alimentos provisorios en favor del alimentario ya individualizado, quedando fijados en el 40% del Ingreso Mínimo Mensual, equivalente a la suma total de \$134.800 (ciento treinta y cuatro mil ochocientos pesos) , que deberán ser pagados a contar de la notificación de la demanda, los primeros cinco días de cada mes por mensualidades vencidas mediante depósito en la cuenta de ahorro a la vista para el pago de pensión de alimentos que la demandante abrirá al efecto. Se hace presente al demandado que tiene el plazo de cinco días hábiles a contar de la notificación de la demanda para oponerse a los alimentos provisorios decretados. Oficiese al Banco Estado, a fin disponga la apertura de la cuenta de ahorro a la vista para el pago de pensión de alimentos a nombre de la demandante Claudia Verónica Arias Cancino, RUN N° 15.882.061-7. Al segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Como se pide obténgase por medio del convenio suscrito por el Poder Judicial con Previred y el Servicio de Impuestos Internos, información relativa a la situación previsional del demandado y verifíquese si éste registra o no iniciación de actividades y obténganse además las tres últimas declaraciones anuales de renta. Del mismo modo obténgase por parte del tribunal, información relativa a la inscripción de vehículo motorizado que pudiera registrar el demandado. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferidos y privilegio de pobreza. Además, téngase presente forma especial de notificación, respecto de aquellas resoluciones que no corresponda notificar por el estado diario. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado por la forma especial de notificación señalada. Póngase en contacto con el demandado al número aportado por la parte demandante, con el fin de establecer forma especial de notificación, y en caso afirmativo, se le notifique de la demanda y su proveído. Cúmplase por funcionario notificador. **ACOMPaña NÚMERO LIBRETA AHORROS SJL DE FAMILIA DE LA UNIÓN CLAUDIA DENNIS KAUZLARICH ROJAS**, apoderada por la parte demandante, en autos **RIT C-160-2021**, caratulados “ARIAS/CARRILLO”, a US digo: Por este acto, vengo en



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WCNXXGXEPSB

acompañar contrato de cuenta de ahorro a la vista y de la libreta extendida por el Banco estado, a fin de cumplir lo ordenado por este tribunal en providencia de la demanda. **POR TANTO, RUEGO A US,** tener por acompañado copia de contrato de cuenta N° 33861809922 y notificar a la parte demandada. **La Unión, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.** Resolviendo presentación de folio 23: Téngase por acompañada copia de la libreta de ahorro a la vista del Banco Estado, cuenta N° 33861809922, a nombre de Claudia Verónica Arias Cancino, para el pago de los alimentos en favor de sus hijos. Resolviendo presentación de folio 25: Como se pide, notifíquese al demandado en el domicilio laboral que registra en Previred, esto es en calle General del Canto N° 0930, Punta Arenas. Exhórtese al Juzgado de Familia de Punta Arenas a fin se notifique personalmente al demandado Efraín Segundo Carillo Meritraro, C.I. 16.262.322-2, en su domicilio laboral (razón social Francisco Lemus Contreras), ubicado en calle General del Canto N° 0930, Punta Arenas . Respecto de la demanda, su proveído de fecha 08 de julio de 2021, número de cuenta y la presente resolución. Si no fuere habido personalmente, no obstante haber sido buscado en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que éste se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2° y 3° de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. **ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA ALIMENTOS de fecha 25 de noviembre de 2021.** SE RESUELVE LO SIGUIENTE: Se deja constancia que la presente audiencia se realiza a través de la plataforma Zoom La Unión, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno. Atendido que la parte demandada no se encuentra notificada, se fija audiencia de juicio para el día 14 de marzo de 2022, a las 12:30 horas, audiencia que se realizará con las partes que asistan afectándole a quien no concurra todas las resoluciones que se dicten sin necesidad de ulterior notificación. Exhórtese al Tribunal de Familia de Castro, a fin notifique personalmente al demandado Efraín Segundo Carillo Meritraro, C.I. 16.262.322-2, en su domicilio Pilpilehue, comuna de Chonchi. Respecto de la demanda, su proveído de fecha 08 de julio de 2021, número de cuenta, resolución de fecha 17 de noviembre de 2021 y de la presente acta. Si no fuere habido personalmente, no obstante haber sido buscado en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que éste se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2° y 3° de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. para tal efecto. Las partes quedan personalmente de lo resuelto en la presente audiencia. Se pone término a la audiencia. **ACTA DE AUDIENCIA PREPARATORIA ALIMENTOS de fecha 14 de marzo de 2022.** SE RESUELVE LO SIGUIENTE: Se deja constancia que la presente audiencia se realiza a través de la plataforma Zoom La Unión, catorce de marzo de dos mil veintidós. Atendido que la parte demanda no se encuentra notificada, no ha sido posible lograr la ubicación del mismo, no se fijará fecha de audiencia hasta contar con mayores antecedentes respecto a su actual paradero con el objeto de notificar la demanda y proveído de la presente causa. Oficiese al departamento



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WCNXXGXEPSB

de extranjería de Policía de Investigaciones de La Unión, a fin informen si el demandado don Efraín Segundo Carrillo Meritraro, C.I. 16.262.322-2, registra salidas e ingreso del país en el período de dos años a la fecha. /OF. N° 1207-2022. Oficiese a la Superintendencia de AFP a fin informen si el í demandado don Efraín Segundo Carrillo Meritraro, C.I. 16.262.322-2, hizo retiros de sus 10% de AFP. Asimismo y en caso afirmativo se indique a través de que AFP, fecha de solicitud y retiro. Además se indique cualquier antecedente como domicilio, fono o correo electrónico con que se cuente en la base de datos de dicha institución. /OF. N° 1208-2022. La parte demandante queda notificada a través de su apoderado de lo resuelto en la presente audiencia. Se pone término a la audiencia. **La Unión, trece de marzo de dos mil veintitrés.** A lo principal: estese a lo que se resolverá. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a audiencia preparatoria de juicio para el día 27 de junio de 2023, a las 12:30 horas. En dependencias del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N° 720, La Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad. Mientras se encuentre vigente la alerta sanitaria, estese a lo dispuesto en el “protocolo de manejo y prevención ante covid-19 en tribunales y unidades judiciales” de la Excma. Corte Suprema, así como a las normas transitorias de la Ley N° 21.394. Al término de la alerta sanitaria deberá estarse, entre otros, a lo dispuesto en los artículos 47 D, 68 bis, 98 bis, 107 bis y 107 ter del Código Orgánico de Tribunales. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3° de la Ley 19.968. Se resuelve solicitud de notificación por avisos. Como se pide, Atendido a los antecedentes que constan en la presente causa y a lo solicitado por la demandante de autos, en cuanto a decretar notificación por avisos del demandado Efraín Segundo Carrillo Meritraro, cédula nacional de identidad N° 16.262.322-2, atendido a las reiteradas diligencias de notificación con resultado negativo. Visto: 1° Que respecto de demandado Efraín Segundo Carrillo Meritraro, cédula nacional de identidad N° 16.262.322-2, se ha intentado la notificación con resultado fallido, en los siguientes domicilios: a.- Señalado en causa Rit C-160-2021 de este tribunal, Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de La Republica: calle Los Carrera N° 767, de la comuna de Castro, (Exhorto RIT E-415-2021 diligenciado con resultado fallido). Además consta contacto telefónico con el demandado al número 9-82725876, de fecha 03 de agosto de 2021, con resultado fallido. b.- Que AFP Provida, registra domicilio laboral (razón social Francisco Lemus Contreras), ubicado en calle General del Canto N° 0930, Punta Arenas. (Exhorto RIT E-762-2021, E-1077-2022 diligenciado con resultado fallido). c.-, Que en comisaria virtual de Carabineros de Chile y Servicio de Registro Civil e Identificación: Pilpilehue, comuna de Chonchi (diligenciada



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WCNXXGXEPSB

con resultado fallido según consta en E-583-2021, E-607-2021 y E-637-2021). d.- Que en Departamento Social de la Ilustre Municipalidad de La Unión, el demandado No registra antecedentes del domicilio. e.- Que la demandada aporta domicilio de don Efraín Segundo Carrillo Meritraro, indicando que este se encuentra ubicado en Sector San Juan Chico, La Unión subiendo la cuesta mano izquierda como la 3° casa, preguntar por la Sra. Silvia Meritraro o Efraín Carrillo. (Diligenciada con resultado fallido según consta a folio 60). f.- Que en el Servicio Electoral el demandado registro domicilio ubicado en Candelaria N° 1235 Casa Candelaria, Chonchi, (Diligenciada con resultado fallido según consta en exhorto E-100-2023). 2° Que además se verificó en el sistema de tramitación de causas, no registrando el demandado un nuevo domicilio. 3° Que con fecha 19 de abril de 2022 y 25 de junio de 2022, se ha evacuado por Policía de Investigaciones informe migratorio del demandado, en el cual da cuenta que no registra movimiento migratorio por pasos habilitados, desde el 23 de mayo del año 2017. 4° Que conforme al artículo 23 inciso 4° de la Ley N° 19.968, cuando la demanda deba notificarse a persona cuya individualización o domicilio sean difíciles de determinar, el juez dispondrá que se practique por cualquier medio idóneo que garantice la debida información del notificado, para el adecuado ejercicio de sus derechos. 5° Que en consecuencia, se ordenará la notificación al demandado se practique por aviso; que se publicará en tres oportunidades en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional o regional, conforme a un extracto emanado del tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de fecha 08 de julio de 2021, solicitud de fecha 21 de agosto de 2021, resolución de fecha 23 de agosto de 2021, actas de audiencia de fecha 25 de noviembre de 2021, 14 de marzo de 2022, y esta resolución. Conforme a los antecedentes expuestos, se resuelve: En cuanto al demandado don Efraín Segundo Carrillo Meritraro, cédula nacional de identidad N° 16.262.322-2, notifíquese por aviso; en tres oportunidades en el Diario electrónico www.noticiaslosrios.cl, conforme a un extracto emanado del tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de fecha 08 de julio de 2021, solicitud de fecha 21 de agosto de 2021, resolución de fecha 23 de agosto de 2021, actas de audiencia de fecha 25 de noviembre de 2021, 14 de marzo de 2022, y esta resolución. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogada, vía correo electrónico. **La Unión, veintitrés de Junio de dos mil veintitrés.** Cítese a las partes a audiencia preparatoria de juicio para el día 26 de septiembre de 2023 a las 12:30 horas en dependencias del Tribunal 1, ubicado en calle Phillipi N° 720, La Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad. Mientras se encuentre vigente la alerta sanitaria, estese a lo dispuesto en el “protocolo de manejo y prevención ante covid-19 en tribunales y unidades judiciales” de la Excma. Corte Suprema, así como a las normas transitorias de la Ley N° 21.394. Al término de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WCNXXGXEPSB

la alerta sanitaria deberá estarse, entre otros, a lo dispuesto en los artículos 47 D, 68 bis, 98 bis, 107 bis y 107 ter del Código Orgánico de Tribunales. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3° de la Ley 19.968. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado por correo electrónico. En cuanto al demandado don Efraín Segundo Carrillo Meritraro, cédula nacional de identidad N° 16.262.322-2, notifíquese por aviso; en tres oportunidades en el Diario electrónico www.noticiaslosrios.cl, conforme a un extracto emanado del tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de fecha 08 de julio de 2021, solicitud de fecha 21 de agosto de 2021, resolución de fecha 23 de agosto de 2021, actas de audiencia de fecha 25 de noviembre de 2021, 14 de marzo de 2022, resolución de 13 de marzo de 2023 y esta resolución. **Ruth Eliana Cepeda Walther, Ministro de Fe.**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WCNXXGXEPSB